

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1947

NUMERO 10.431

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 202 de 16 de Octubre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 204 de 17 de Octubre de 1947, por el cual se modifica el Reglamento de Tránsito.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 98 de 16 de Octubre de 1947, por la cual se da una autorización al Fiscal Segundo del Primer Distrito Judicial.
Resolución N° 99 de 17 de Octubre de 1947, por la cual se confirman unas resoluciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Consular y de Naves

Resoluciones Nos. 1454 y 1456 de 7 y 9 de Octubre de 1947, por los cuales se cancelan unas Patentes y se expedien otras.
Decreto N° 1455 de 7 de Octubre de 1947, por el cual se declara nacional una nave, cancelse patente y expídense otra.
Resuelto N° 1457 de 9 de Octubre de 1947, por el cual se cancela una inscripción y Patente.
Resoluciones Nos. 1458 y 1459 de 9 de Octubre de 1947, por los cuales se cancelan unas Patentes y se expedien otras.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 1819, 1911 y 1912 de 9 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nos. 1913 y 1914 de 9 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAZIENTO

DECRETO NUMERO 202 (DE 16 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Paitilla.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Se nombra al señor Eduardo Paredes, Capataz del Aeropuerto de Paitilla en reemplazo del señor Alipio Donado, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

MODIFICASE REGLAMENTO DE TRANSITO

DECRETO NUMERO 204 (DE 17 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se modifica el Reglamento de Tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 506 de 6 de Octubre de 1947, por el cual se llena una vacante.
Decreto N° 507 de 10 de Octubre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 265 y 266 de 10 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 20-A de 31 de Marzo de 1947, celebrado entre el Gerente de "La Caja de Seguro Social" y el Estado.

Interventoría Nacional de Precios

Decreto N° 55 de 16 de Octubre de 1947, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre comercio de artículos de primera necesidad.
Decreto N° 56 de 18 de Octubre de 1947, por el cual se establece el precio de venta al por mayor y al por menor de las Papas Nacionales y Extranjeras.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avíos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Policía Nacional ha recomendado al Ministerio de Gobierno y Justicia la disminución de las altas velocidades permitidas por el Decreto Ejecutivo N° 311 de 30 de enero de 1942, para la circulación de vehículos en las carreteras y calles, con el fin de evitar accidentes de tránsito;

Que la circulación de bicicletas en las vías públicas manejadas por menores de edad sin experiencia, es también causa de accidentes;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 159 de 19 de septiembre de 1941 obliga a los dueños de vehículos comerciales a adaptar al carburador del motor un "gobernador", que debe ser sellado y ajustado de manera que no se pueda correr más de 70 kms. por hora, pero tal medida no se había cumplido por la imposibilidad de importar tales aparatos, debido a las dificultades de la guerra, pero la Inspección General del Tránsito ha sido informada de que ya existen en el comercio local tales artículos;

DECREA:

Artículo primero: El Artículo 69 del Decreto 159 de 1941 quedará así: "Para conducir vehículos a motor inclusive motocicletas, motobicicletas y también bicicletas de pedales sin motor, es necesario obtener licencia de la Inspección General del Tránsito.

A los menores de 15 años no se les concederá licencia para el manejo de vehículos de motor.

Parágrafo: La Inspección General del Tránsito puede conceder licencia provisional para el manejo de bicicletas de pedal y sin motor, en lugares de poca circulación, a los menores de 12 a 15 años y licencia definitiva para manejar bicicletas o motocicletas en las vías públicas a los mayores de 15 años que prueben su idoneidad y obtengan permiso de la Inspección General del Tránsito.

Artículo segundo. El artículo 133 del Decre-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr.
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Bellano de Barrasa.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Rellene
2498-2.—Apartado Postal N° 431 de Barrasa.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Renta Interna.—Avenida Norte N° 54
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 4.00.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 54.

to Ejecutivo 159 de 1941 quedará así: "Para autobuses, camiones y autochivas, no previstos en el artículo 36 del Reglamento de Tránsito, la velocidad máxima será de 30 millas por hora en las carreteras y 18 millas por hora en las ciudades o pueblos".

Artículo tercero: El Artículo 134 del Decreto 159 de 1941, quedará así: "Para los automóviles de alquiler, inclusive las camionetas, la velocidad máxima será de 35 millas por hora en las carreteras y 20 millas por hora en las ciudades o pueblos".

Artículo cuarto: El Artículo 135 del mencionado Decreto 159 quedará así: "Para automóviles de uso privado o motocicletas, la velocidad máxima será de 40 millas por hora en las carreteras y 20 millas por hora en las ciudades o pueblos".

Artículo quinto: Las velocidades señaladas en este Decreto podrán ser disminuidas por la Inspección General del Tránsito en las vías públicas que se encuentren en malas condiciones.

Artículo sexto: Noventa días después de la vigencia del presente Decreto, todos los vehículos comerciales (camiones, camionetas y automóviles) deben estar equipados con *gobernador* en el carburador, el cual será ajustado y sellado de manera que no permita correr más de las velocidades previstas en este Decreto.

Estos *gobernadores* estarán dotados de una ventanilla o abertura que permita su fácil revisión, la cual será llevada a cabo cada seis (6) meses por la Inspección General del Tránsito.

Artículo séptimo. Deróganse los Artículos 6^a, 7^a y 8^a del Decreto Ejecutivo N° 311 de 30 de enero de 1942, sobre tránsito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

**DASE UNA AUTORIZACION AL FISCAL
SEGUNDO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 98.—Panamá, 16 de octubre de 1947.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que a las 16 horas y 25 minutos (4 y 25 de la tarde) del día 5 de octubre actual, el agente N° 431, de la Policía Nacional, Encarnación Mancilla, prestaba servicio en los alrededores del Circo Zoo y utilizaba para su servicio un caballo de la Policía llamado "Tarzan", y que al rozarse con un poste del servicio eléctrico de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz el animal fue electrocutado y quedó muerto, causando el agente al suelo, pero solo inconsciente durante corto tiempo. Los empleados de la empresa recurrieron después al lugar del suceso y efectuaron la reparación. El animal muerto fue examinado por el Fiscal Segundo del Primer Distrito Judicial.

Aún cuando el agente Mancilla fue conducido al hospital, no se ha constatado que hubiera recibido lesiones en su caída que le incapacitarán para el servicio, pero, en relación con la muerte del caballo "Tarzan", el señor Comandante de la Policía ha informado que el valor de ese animal era de setecientos balboas (B/.700.00), suma que debe pagar la Compañía Panameña de Fuerza y Luz al Estado, porque el accidente que causó indudablemente fue por deficiencia de las instalaciones eléctricas en el poste.

Por las razones expresadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal Segundo del Primer Distrito Judicial para que demande ante el Tribunal Superior de Justicia competente, a la Compañía de Fuerza y Luz, a fin de que sea obligada a pagar a la Nación el valor del caballo "Tarzan" electrocutado en la fecha expresada al rozar con un poste de los servicios eléctricos de esa empresa, y para que promueva todos los recursos necesarios a ese fin.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 994—Panamá, 17 de octubre de 1947.

En virtud del recurso de revisión y revocatoria promovido por el señor Harmodio Ayala con-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

tra las resoluciones Nº 263 de 5 de julio de 1947 y 52 de 31 del mismo mes, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente, conoce el Ejecutivo de una acción relativa a la orden que impartieron dichos funcionarios para que destruyera un corral de su propiedad.

El Alcalde consideró que el corral del recurrente Ayala, destinado a encerrar ganado para su degüello, casi siempre bravío, está ubicado en el área de la ciudad de La Chorrera y constituye peligro para la seguridad y la vida de los asociados. Por tanto, le prohibió por medio del fallo recurrido que encerrara ganado en dicho corral, señalándole además un término de 60 días, a partir de la fecha de la notificación, para que procediera por su cuenta a la destrucción de las cercas.

En virtud de apelación interpuesta por el señor Ayala la Gobernación de la Provincia conoció del asunto en segunda instancia, y aun cuando el apelante recusó al Gobernador titular para conocer del caso, por considerarle enemigo suyo, este funcionario declaró que no existía tal impedimento porque el recurrente no había probado su afirmación, y al conocer del caso, ordenó al Ingeniero Provincial que practicara una inspección ocular solicitada por Ayala, la cual se verificó.

El Ingeniero informó al Gobernador que los corrales pertenecientes a los señores Harmacio Ayala y Roco Spina, situados el primero al Noreste de la población de La Chorrera, en la prolongación de la Avenida Rockefeller, hoy en proceso de construcción, en donde se están haciendo varias viviendas particulares, está ubicado en un lugar que puede considerarse como una calle de la ciudad de La Chorrera, y que el segundo corral, perteneciente a Roco Spina, situado al sur de la población en la Barriada de Buena Vista, está también dentro del área de la ciudad.

Manifestó el Ingéniero Provincial que dada la ubicación de esos corrales había constatado que éstos constituyen una amenaza para la seguridad de los moradores de la población y que ha-

bía llegado a la conclusión de que ellos son también inconvenientes desde el punto de vista sanitario, en lo relativo al control de las moscas y demás insectos que se crean en los corrales y que juegan papel importante en la transmisión de enfermedades como la difteria, tuberculosis, malaria, etc. Por otra parte, dijo que son inconvenientes los corrales dentro de una población como La Chorrera porque afectan su desarrollo urbano y constituyen una nota discordante en cuanto al ornato y la belleza se refiere.

En vista de la anterior información el Gobernador de la Provincia dictó la mencionada resolución Nº 62 confirmatoria de la resolución de primera instancia, reformándola en el sentido de disminuir a treinta días el término para la destrucción de los corrales de los señores Ayala y Spina y cualesquiera otros que se encuentren en las mismas condiciones, disponiendo a la vez la construcción de un corral de propiedad municipal para uso de la comunidad.

Pero el señor Ayala no aceptó este fallo y ha solicitado al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto. Para decidir este recurso se considera:

Son dos las órdenes impartidas en las resoluciones recurridas. La primera se refiere a la prohibición de encerrar ganados en corral ubicados dentro del área de la población de La Chorrera, la orden tiene base en las razones expresadas en el informe del Ingeniero Provincial de Panamá. Estas razones demuestran la procedencia de estos fallos en cuanto a la adopción de medidas de policía preventiva para proteger la vida y la salud personal. Aun cuando el recurrente alega que no existe disposición legal aplicable a su caso en que pueda basarse la prohibición, tal medida preventiva tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 859 y 860 del Código Administrativo.

La siguiente parte de este fallo si es improcedente, desde el punto de vista de la legítima posesión que el señor Ayala pueda tener sobre la cerca por él construida. Aun cuando tal bien está ubicado en terreno perteneciente al Municipio de La Chorrera, nadie ha negado su derecho de posesión sobre el predio. Tal posesión debe considerarse de buena fe, si no se prueba lo contrario en acción especial. De la circunstancia de que no pueda ser utilizado el cercado como corral no se deduce la necesidad de que se destruya, y en el caso de que deba destruirse por otros motivos si así lo dispone autoridad competente, con fines de utilidad pública o interés social, debe haber indemnización previa, ya que el derecho del recurrente tiene hasta ahora base en el artículo 46 de la Constitución.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Confirmar las resoluciones Nº 263 de 5 de julio de 1947 y 52 de 31 del mismo mes, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente, en la parte que prohíbe a los Sres. Harmacio Ayala, Roco Spina y cualesquier otras personas encerrar ganados en corrales ubicados dentro del área de la población de La Chorrera. Pe-

ro se modifican dichos fallos en el sentido de declarar que no proceden las órdenes del Gobernador y del Alcalde impartidas al Sr. Harmodio Ayala para que destruya su cercado si lo destina a otro uso lícito. Excepto si se acredita que la posesión es ilegal o si ese predio fuere declarado objeto de utilidad pública en cuyo caso el señor Ayala tendría derecho a la previa indemnización del valor de su pertenencia.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Comuníquese y publique.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE UNAS PATENTES Y EXPIDENSE OTRAS

RESUELTO NUMERO 1454

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1454.—Panamá, octubre 7 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Waimea", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de la Compañía de Navegación Las Cruces, S. A., y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Art. 7º de la ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Waimea" por razón de su cambio de propietario.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 1736 de 24 de junio de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 194 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave nacional denominada "Waimea" antes de propiedad de la Agencia Marítima S. A.

Ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Waimea", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la Cia. de Navegación Las Cruces, S. A.

Regístrese, comuníquese y publique.

MANUEL DE JESÚS QUIJANO.
El Secretario del Ministerio.
Humberto Ballesteras.

RESUELTO NUMERO 1456

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1456.—Panamá, octubre 9 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Odysseia", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de "Prospero Steamship Company S. A." y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el artículo 7º de la ley 54 de 1926, una nueva Patente de Navegación a favor de la nave "Odysseia", por razón de su cambio de propietario y han manifestado asimismo, su deseo de cambiar el nombre actual de la nave por el de "Gortinix",

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 1832, de 7 de diciembre de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 596 y Asiento 1 del Registro de Naves, antes de propiedad de la Compañía Marítima Mensabé Limitada.

Ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Odysseia", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "Prospero Steamship Company S. A.", y que dicha nave se denomina ahora "Gortinix".

Regístrese, comuníquese y publique.

MANUEL DE JESÚS QUIJANO.
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballesteras.

RESUELTO NUMERO 1458

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1458.—Panamá, octubre 9 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Parita Bay", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de la "Compañía Europea de Navegación Limitada" y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Parita Bay" por razón de su cambio de propietario.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 1999 de 27 de mayo de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 208 y Asiento 1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave nacional denominada "Parita Bay" antes de propiedad de Eugenia Hohn Chandris.

Ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de

la nave "Parita Bay", una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la "Cia. Europea de Navegación Limitada".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1459

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1459.—Panamá, octubre 9 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y representación del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Beatrix". de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de la "Compañía de Navegación Estoco S. A.", y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Art. 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Beatrix" por razón de su cambio de propietario,

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2059 de 31 de julio de 1947, la cual fue expedida a favor de la nave nacional denominada "Beatrix" antes de propiedad de la "Cia. Marítima Spika S. A.".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Beatrix" una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la "Compañía de Navegación Estoco, S. A.".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, CANCELASE UNA PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1455

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1455.—Panamá, octubre 7 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva

York, N. Y., Estados Unidos de América, abanderó provisionalmente la nave denominada "Perla", de propiedad de la Compañía Naviera Limitada y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional y visto asimismo que los derechos de nacionalización de la referida nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 650 de 29 de enero de 1947;

RESUELVE:

Declarase Nacional la nave denominada "Perla", de propiedad de la "Compañía Naviera Limitada".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Perla", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

CANCELASE UNA INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 1457

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1457.—Panamá, octubre 9 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Saint John, Canadá, previa autorización de este Despacho declaró cancelada la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional del vapor denominado "Elena Mare", para ser transferido al Registro Argentino;

RESUELVE:

Cancélase definitivamente, de acuerdo con el Art. 4º de la ley 54 de 1926, la inscripción de la Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Elena Mare", de propiedad de la "Southern Seas Steamship Co. S. A.".

Se declara cancelada asimismo la Patente de Navegación de esta nave, cuya característica y detalles se expresan a continuación:

"Elena Mare": Patente Permanente de Navegación N° 1885 de 29 de enero de 1947, inscrita al Tomo 154, Folio 238 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 4380 toneladas netas y 7176.49 toneladas brutas, construido en el año de 1943 por "Bethlehem Fairfield Shipyard Inc" de Baltimore, E. U. A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.
El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación**NOMBRAIMIENTOS****DECRETO NUMERO 1910
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1947)**

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Eladia Avila, Berta L. de Pérez y Juana G. de Hayams.

Parágrafo: Estas Maestras devengarán sueldo a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

**DECRETO NUMERO 1913
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arturo Ordóñez, Portero en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Plinio Bósquez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

**DECRETO NUMERO 1914
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aurelio Villarreal, Portero en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Reynel Cianca, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****LLENASE UNA VACANTE****DECRETO NUMERO 506****(DE 6 DE OCTUBRE DE 1947)**

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Efraín Serracín, Almacenista en Boquete, Fomento

Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Enrique Salazar, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 507
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Santos Euribides Díaz, Portero en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Alfredo Charles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2769

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2769.—Panamá 28 de Abril de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Le Galion, organizada según las leyes de Francia, de Neuilly, Sur-Seine (Sena), Francia ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Brumes" en cualquier tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se ha-

ya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Le Galion, de Neuilly, Sur-Seine (Sena) Francia. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el Certificado de Registro N° 1798.

CERTIFICADO NUMERO 1798
de Registro de Marca de Fábrica
Fecha del Registro: 28 de Abril de 1947.—Caduca: 28 de Abril de 1957.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2769, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Le Galion, domiciliada en Neuilly, Sur-Seine (Sena), Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10199 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Enero de 1947.

Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Brumes" en cualquier tamaño, color y estilo de letra, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas y en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2840

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 2840.—
Panamá, 23 de Mayo de 1947.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima General Motors Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Pontiac", cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Mayo de 1927 bajo el número 1643, y renovada por Resolución N° 5132 de Abril 28 de 1937; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 9 de Mayo de 1947, a favor de la sociedad anónima General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Mayo de 1927, bajo el número 1643, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese,

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 265 (DE 10 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se nombra un Médico al servicio de la División de Higiene Social y se nombra Médico Oficial ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Rogelio E. Arias, como Médico al servicio de la División de Higiene Social en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y Médico Oficial Ad-honorem, en la misma localidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

**DECRETO NUMERO 266
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1947)**
por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández, Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Manuela González, como Oficial de 4^a categoría en el Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señorita Elsa Carrillo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entra a regir desde el 1º de octubre en lo concerniente a la renuncia de la señorita Carrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30-A

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Acevedo R., en representación de la Caja de Seguro Social, en su carácter de Gerente, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma en su sesión del día 30 de mayo de 1947, por una parte, que en adelante se llamará La Caja, y S. E. BARRAZA, M. D., en representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 30 de abril de 1947, por otra parte, quien en adelante se llamará El Estado, han convenido en celebrar el siguiente contrato:
La Caja se compromete:

a) La Caja en uso de la facultad que le confiere el inciso b) del Artículo 32 de la ley 134, se compromete a invertir hasta la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/750.000.00) en la construcción y equipo de un Hospital para Tuberculosos en el lugar que indique el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de acuerdo con los planos que serán diseñados bajo la dirección técnica de dicho Ministerio.

b) A llevar a cabo la licitación pública correspondiente para la celebración del contrato de construcción de dicha obra tan pronto sean aprobados los planos y especificaciones para la misma.

c) A proceder a la edificación del Hospital, siempre que el resultado de la licitación indique que el costo de la construcción no excederá de B/650.000.00.

d) A invertir hasta B/100.000.00 en el equipo del citado Hospital.

e) A llevar una cuenta especial de los gastos que corresponden al aludido contrato de construcción y de los demás que se deriven de él, incluyendo el costo de los planos.

f) A permitir que el Ministerio de Obras Públicas, bien sea directamente o bien sea por intermedio de las correspondientes dependencias técnicas, supervigile dicha construcción y apruebe o impruebe los trabajos de construcción y sus cuentas.

g) A vender al Estado, debidamente concluido y equipado el mencionado Hospital y determinar el precio de la venta, de conformidad con lo establecido en este contrato.

El Estado de compromete:

A pagar a la Caja el precio de la venta a razón de 5.05235% anualmente en concepto de intereses y amortización para cancelar la deuda en cuarenta años, reservándose el derecho de cancelar cuando a bien lo tuviese el importe total de esta deuda.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por La Caja.

Ricardo Acevedo R.,
Gerente de la Caja de Seguro Social.

Por el Estado.

S. E. BARRAZA, M. D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de junio de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M. D.

Interventoría Nacional de Precios

DISPOSICIONES SOBRE COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

DECRETO NUMERO 55

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre comercio de artículos de primera necesidad.

La Interventoría Nacional de Precios,

CONSIDERANDO:

a) Que los artículos de primera necesidad que llegan a las ciudades de Panamá y Colón por las vías terrestres y marítimas, son acaparados por intermediarios que compran en globo a precios

de ocasión y luego venden a precios fuera de los establecidos por la Interventoría;

b) Que algunos comerciantes rehusan la venta de ciertos artículos a pesar de tener existencias, con el fin de venderlos a quienes están dispuestos a pagarlos a mayores precios de los fijados;

c) Que algunos comerciantes obtienen cuotas de arroz del Banco Agrocuario para el expendio al por menor, pero las venden al por mayor a precios fuera de tarifa fomentando así un comercio de "mercado negro";

d) Que para evitar estos manejos ilícitos se requiere en algunos casos la cooperación tanto de los particulares como de las autoridades;

DECRETA:

Artículo 1º Es prohibido el acaparamiento en cualquier forma, de palabra o de hecho, parcial o total, de productos alimenticios nacionales que son acarreados a las ciudades de Panamá y Colón por las vías marítimas y terrestres.

Artículo 2º Cuando los productos a que se refiere este Decreto lleguen por la vía marítima, se venderán al público en mercado abierto en las playas o en las embarcaciones que los acarrean las cuales deberán haber varado en la primera baja marea siguiente a su arribo, entre las seis de la mañana y las seis de la tarde.

Artículo 3º Los productos que traigan las na- ves que atraquen a los muelles pueden venderse al mayor a los detallistas de los mercados y lugares de expendio.

Artículo 4º Los productos que llegan a las ciudades de Panamá y Colón por la vía terrestre serán vendidos a los consumidores en el sitio que se designe en los mercados hasta la una de la tarde del día siguiente al arribo del productor o agricultores que los conduce.

Artículo 5º Los conductores de vehículos que acarrean por las vías terrestres artículos de primera necesidad, están obligados a reportarlos al Administrador de la Aduana de Arraiján y al oficial de Policía, jefe del destacamento de Sabanita, y éstos de trasmisir dichos informes a la Interventoría en los formularios confeccionados para ese fin.

Artículo 6º Queda prohibido:

a) Vender a intermediarios los productos a que se refiere este Decreto.

b) Abordar las embarcaciones para concertar o efectuar compras antes de que ensequen o atraquen a los muelles.

Artículo 7º El Interventor Nacional de Precios, como órgano ejecutivo de la Interventoría Nacional de Precios, podrá solicitar a las autoridades Nacionales o Municipales, a los directores de instituciones oficiales autónomas o semi-autónomas, a personas jurídicas o naturales y a los extranjeros y ciudadanos en general, la presentación de documentos, facturas, informes, referencias o cualesquier otros datos, completos, que estime necesarios para el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 8 de 1946, y asimismo aplicar las sanciones previstas en el artículo 15 de la misma Ley.

Artículo 8º Este Decreto entrará a regir des-

de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 9º Los infractores de este Decreto serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 8 de 1946.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.
El Secretario,
Ascanio Carles.

ESTABLECESE EL PRECIO AL POR MAYOR Y MENOR DE LAS PAPAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

**DECRETO NUMERO 56
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1947)**
por el cual se establece el precio de venta al por mayor y al por menor de las papas nacionales y extranjeras.

*La Interventoría Nacional de Precios,
DECREA:*

Artículo 1º Fíjase el precio de venta al por mayor y al por menor de las papas, así:

Papas Nacionales:

Al por mayor B/8.00 quintal
Al por menor 0.10 libra

Papas Extranjeras:

Al por mayor B/17.00 quintal
Al por menor 0.20 libra

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Artículo 3º Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de conformidad con la Ley N° 8 de 1946.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,
CARLOS DE BERNARD JR.
El Secretario,
Ascanio Carles.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Marzo de 1947

As. 514:—Oficio N° 98 de 15 de Febrero de 1947, del Administrador General de Rentas Internas, por medio del cual comunica que ha levantado el embargo que pesa sobre la finca N° 561 de la Sección de Los Santos, de propiedad de Santiago Sánchez.

As. 515:—Escriftura N° 556 de 7 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Compañía Faustina S. A., y la Compañía General de Construcciones S. A., celebran un contrato de arrendamiento

As. 516:—Escriftura N° 663 de 2 de Abril de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Manuel María Aguilera adjudica a título gratuito a la Nación un lote de terreno de su propiedad, situado en la población de Antón, Distrito de Antón.

As. 517:—Escriftura N° 572 de 11 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario

N° 5.888 del Tomo N° 35.

As. 518:—Resuelto N° 2652 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Smith And Wesson Inc., domiciliada en Springfield, Massachusetts, E. U. de A.

As. 519:—Escriftura N° 608 de 13 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Delia Filomena Paredes Alemán de Patton vende una finca de su propiedad a Teodolinda Ortega viuda de Vallarino, quien la incorpora a otra de su propiedad, y dicha señora recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 520:—Resolución N° 1160 de 28 de Diciembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1284 de 26 de Abril de 1943 del vapor "Presidente Amador" de propiedad de Juan Folch.

As. 521:—Resuelto N° 2653 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Smith And Wesson Inc., domiciliada en Springfield, Massachusetts, E. U. de A.

As. 522:—Resuelto N° 2654 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Smith And Wesson Inc., domiciliada en Springfield, Massachusetts, E. U. de A.

As. 523:—Resuelto N° 2655 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Sterling Remedy Company

As. 524:—Resuelto N° 2656 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima International Cellucotton Products C., domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 525:—Resuelto N° 2657 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima Lipton Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 526:—Resuelto N° 2658 de 11 de Febrero de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se Confirma la renovación de una marca de fábrica de la sociedad A. G. Spalding & Bros Inc., domiciliada en Chicopee, Mass. E. U. de A.

As. 527:—Escriftura N° 608 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez vende su finca N° 17298 situada en las Sabanas de esta ciudad, a los esposos Carl David Spangler y Lucille Davis de Spangler.

As. 528:—Escriftura N° 621 de 7 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Aristides Martínez Cedeño celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrésis.

As. 529:—Escriftura N° 317 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Compañía Marítima Bayano S. A."

As. 530:—Escriftura N° 81 de 19 de Julio de 1932, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel Pérez Tello.

As. 531:—Escriftura N° 606 de 13 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura N° 111 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual vendió Jorge Angelini a Guillermina Sierra de Rodríguez una finca.

As. 532:—Escriftura N° 611 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza una resolución dictada por la Junta Directiva de la

Taca Airways S. A., en reunión celebrada el día 14 de Enero de 1947.

As. 533:—Escritura N° 579 de 11 de Marzo de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de Ana Zarak de Fábrega para que se ratifiquen linderos y medidas de una finca de su propiedad, situada en La Exposición de esta ciudad.

As. 534:—Escritura N° 603 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Julianita Amara Reyes de de Gracia declara haber demolido todas las construcciones que existían en su finca N° 2678 de la Provincia de Los Santos.

As. 535:—Escritura N° 31 de 20 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Luis María Jaén un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 536:—Escritura N° 601 de 14 de Marzo de 1947, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima Yildis Shipping Corporation, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 537:—Escritura N° 623 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6499 del Tomo N° 34.

As. 538:—Escritura N° 318 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño y Wilfred Charles McBarnette venden un lote de terreno de su finca N° 19352 a Prince William Sysnett; y Sosa Calviño hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 539:—Escritura N° 96 de 11 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de Colón, por la cual Daysi Stowe declara mejoras en una finca de su propiedad y vende la finca con dicha mejora a Filomena Achab.

As. 540:—Escritura N° 77 de 4 de Marzo de 1947, de la Notaría 1^a de Colón por la cual Luisa Elvira Estenor viuda de Geenzier segregó un lote de terreno de una finca de su propiedad y hace unas declaraciones en relación con dicho lote.

ANGEL SUCRE T.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, veintiséis de Septiembre de Mil novecientos cuarenta y siete.

A las nueve y veinte minutos del 26 de Junio de 1942, fué presentada al Registro Público una copia de la Escritura N° 386, de 15 de Junio de dicho año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vendió a Manuel Robles los lotes números 34 y 35 de la Sección "B" de Pedregalito, ubicados en el Distrito capital. Con vista de dicha escritura se formaron las Fincas Números 14.382 y 14.384, las cuales aparecen a los folios 482 y 486 del Tomo 386 de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Muerto el citado Manuel Robles, se inscribió su juicio de sucesión en el cual se le adjudicaron las dos fincas arriba citadas a la menor Rosalia Robles Gonzabys. Esas inscripciones se hicieron con vista de la escritura N° 1736, de 8 de Agosto de 1946, de la Notaría Tercera del Circuito, el 14 de ese mismo mes de Agosto.

Ya inscrito el derecho de dominio de la menor Rosalia Robles Gonzabys sobre los mencionados lotes de terreno trajo al Registro el día 3 de Septiembre del mismo año, Orlinis Ramos P. otra copia de la referida escritura 386, arriba citada, e inadvertidamente fué inscrita nuevamente el 9 de Septiembre del año pasado, formando nuevas fincas con los mismos lotes 34 y 35, las cuales en esta ocasión se distinguieron con los números 19.447 y 19.449, y figuraron a los folios 382 y 206 de los Tomos 467 y 469, respectivamente, de la misma Sección y Provincia a nombre otra vez del mismo Manuel Robles. En la misma fecha, o sea el 9 de Septiembre, se inscribió también a continuación de estos últimos asientos, una copia de la escritura N° 125, de 19 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el referido Manuel Robles vendía esos mismos lotes, que ya estaban inscritos a nombre de la menor Robles Gonzabys, a Luis Pérez Ramos. Esta última transferencia se llevó a cabo casi un mes después de que el Registro le estaba garantizando a la heredera Robles Gonzabys su derecho de dominio sobre los referidos lotes. En esas condiciones la inscripción repetida de los mismos lotes, tanto a nombre de Manuel Robles como a la transferencia de estos a Luis Pérez Ramos, era violatoria del Artículo 1767 del Código Civil, que terminantemente dispone que "inscrito un título traslativo de dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito".

Sin embargo las inscripciones se llevaron a cabo, y como ellas constituyen un error de los que el suscrito no puede rectificar por si, se ordena poner a las fincas 19.447 y 19.449, arriba citadas, sendas notas marginales de advertencia, copiando para el efecto este auto, las cuales se avisarán por medio de la Gaceta Oficial, y se notificarán en los estrados de este Despacho a los interesados, si no se pudiere notificarlos personalmente, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese y cúmplase.
El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.
Margarita Pitty,
Secretaria.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada únicamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Veniales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

AVISO

En conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que mediante escrituras números 358, 359 y 360 de esta misma fecha, extendidas en la Notaría Segunda de este Circuito, a cargo del señor Temistocles Villaverde Pineda, he comprado al señor B. Yee Ku, los siguientes establecimientos comerciales: cantina denominada GATO NEGRO, ubicada en los bajos de la casa 4011 de la Calle 10; cantina ubicada en los bajos de la casa 4057, Avenida Central y restaurante denominado Flor Chorrera, ubicado en los bajos de la casa 12.165 de la Avenida Herrera.

Colón, octubre 15 de 1947.

DORA YEE DE CHONG.

Liq. 3578
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teófilo Alva-

rado Palacios se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:
"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 339.—David, tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Teófilo Alvarado Palacios desde el dia veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946) fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heregera, sin perjuicio de terceros, su esposa Adriana Segovia viuda de Alvarado.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código citado.—Notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo.—Dora Goff, Secretaria".

De consiguiente, se fija este edicto en lugar visible de Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 7 de Octubre de 1947.

El Juez 1º del Circuito,

A. CANDANEDO,
Dora Goff,
Secretaría

L. 2509
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Compañía Internacional de Seguros S. A." contra Ana Elida Acuña de Ardila, se ha señalado el día doce de Noviembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, entre las horas legales, el remate de la siguiente finca de propiedad de la demandada:

"Finca N° 1,596, inscrita al Folio 228, Tomo 31, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno que forma parte de la huerta denominada "Los Pocitos" marcado en el plano de dicha huerta con el N° 46, ubicado en la Calle 22 Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Sobre el terreno hay construida una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, la cual mide 9 metros 10 centímetros de frente por 14 metros 90 centímetros de fondo, o sea una superficie de 135 metros cuadrados 59 decímetros. Por haberse segregado un cuadro de terreno de esta finca, el resto libre del terreno no queda con una superficie de 153 metros cuadrados 50 decímetros. Las medidas lineales del resto libre son: 10 metros de frente por 15 metros 35 centímetros de fondo. Los linderos de esta finca son los siguientes: Norte, lote N° 47; Sur, lote N° 45; Este, la Calle 22 Oeste; y Oeste, el lote que se segregó. Esta finca tiene un valor registrado de B. 5.500.00.

Como base de la subasta se tendrá la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base de la venta.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán los propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Es fiel copia.

Raúl Gmo. López G.,
Secretario.

L. 15.246
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Arosemena ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno de su finca que denomina "Las Mercedes", ésta situada en La Chorrerita, jurisdicción del Distrito de Antón, su capacidad superficiaria es de 2 hectáreas con 6425 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos ocupados por Eulogia Morales y Adelaida Aguilar; Sur, terrenos del señor Eustorgio Morales y Víctor Quijada; Este, terrenos nacionales; y Oeste, los mismos terrenos de Víctor Quijada y el río La Chorrerita.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos se fija un edicto en la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en su oficina y una copia de ellos se remite al señor Recaudador de Rentas Internas de la Provincia para su publicación en la Gaceta Oficial.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carles V.

(L. 3302
(Tercera publicación))

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Andreve, natural y vecino de Antón, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en ese Distrito, de una capacidad superficiaria de 2 hectáreas con 3935 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, predio de Rufino Andreve y Florencio Barnett; Sur, camino viejo de Antón a Natá; Este, terrenos de Florencio Barnett; y Oeste, el río Las Gúbanas.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en su oficina y una copia se remite al señor Recaudador de Rentas Internas de la Provincia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las ocho de la mañana del dia veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carles V.

(L. 4804
(Tercera publicación))

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Faustino Chango, indígena, (se ignora las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho, a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de rapto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado, y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo denatügen e hicieren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.
El Fiscal del Circuito,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

S. TULIO MELENDEZ.

Carmen de Turner.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Raúl Antonio Lesseps, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida", y que dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas" del Circuito en lo Penal.—Colón, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Consulta el Juez Tercero del Distrito la sentencia dictada por el Tribunal a su cargo el trece de Marzo último, mediante la cual impone a Raúl Antonio Lesseps la pena de tres meses de reclusión y multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) como reo culpable del delito de "Apropiación Indebida", cometido en perjuicio de Francisco Donadio. La resolución que se consulta dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Se encuentra listo para recibir sentencia, el juicio seguido contra Raúl Antonio Lesseps por el delito de "apropiación indebida" cometido en perjuicio del señor Francisco Donadio, consistente en haber recibido cierta cantidad de dinero con el fin de cambiárselo y no lo devolvió por haberlo apropiado.

Lesseps fue llamado a responder en juicio criminal ordinario el siete de Agosto del año próximo pasado, pero por hallarse ausente no fue posible celebrar la audiencia pública hasta el día once de los corrientes, ya que en esa fecha se habían vencido los dos edictos emplazatorios, previa declaratoria "reo rebelde", de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2245 del Código Judicial.

En el acto del juicio oral el señor Personero Municipal solicitó la condena del acusado, y la Defensa en desacuerdo con ese concepto pidió su absolución, basándose en que no se habían llenado todos los requisitos exigidos por la ley para fundamentar un fallo condenatorio.

Al estudiar el suscrito el proceso ha llegado a la conclusión de que no le asiste la razón al encargado de la defensa, porque en contra del acusado existe la acusación directa que le hace Josefina Rodríguez, cajera de la cantina de propiedad del denunciante Francisco Donadio, corroborada por el cantinero Henry Walter, quienes afirman que Raúl Antonio Lesseps recibió la suma de cuarenta balboas para llevárselas a casa del propietario Sr. Donadio con el propósito de cambiárselas, y que Lesseps desapareció llevándose consigo la mencionada cantidad.

A parte de esa prueba existe el indicio grave que le atribuye el Artículo 2343 del Código de procedimientos que es del tenor siguiente:

"Si abierto el plenario, el reo se mantuviere rebelde, el tribunal declarará su emplazamiento para que comparezca en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención."...
Ese indicio grave de su ausencia como "reo rebelde" unido a los otros que surgen de los testimonios ya mencionados, si forman la plena prueba que para condenar requiere el Art. 2153 del Código Judicial.

La disposición violada por Lesseps es la del Art. 367 del Código Penal que señala pena de reclusión por quince días a diez meses, y multa de diez a cien balboas, correspondiéndole al reo una pena discrecional en atención al perjuicio causado a la víctima.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Dto. de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a Raúl Antonio Lesseps, de generales conocidas y lo CONDENA a la pena principal de tres meses de reclusión y al pago de

la multa de veinticinco balboas; como accesoria se le condena al pago de las costas procesales.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto que se refiere el Art. 2345 del C. J. (Art. 2349 ibidem).

Fundamento de derecho: Arts. 17, 37, 38, 367 del C. Penal y Arts. 2061, 2153, 2156, 2343 del C. Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Carlos Hornechea S. (fdo.) J. B. Acosta, Srio".

La sentencia transcrita es inobjetable. Dos testimonios acriminan directamente a Lesseps de haberse apropiado indebidamente de la suma de cuarenta balboas que le fueron entregados para llevárselas a la residencia de su patrón Francisco Donadio y a más de estos elementos acriminatorios tenemos el hecho de su ausencia del juicio, lo que le ocasiona un indicio de gravedad que viene a completar la prueba completa de su culpabilidad. La pena que se le ha impuesto está debidamente dosificada.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casas M.—(fdo.) José J. Ramírez.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: a Luis Alberto Crosland, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, se presente ante el Tribunal a defendérse de los cargos que se le imputan en el juicio criminal que se le sigue por el delito de estafa. El auto encausador, dice en parte así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre dos de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:..... Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por la vía ordinaria a Luis Alberto Crosland, de geneñales y paradero desconocidas en autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título Décimotercero, Libro II del C. Penal o sea por el delito genérico de estafa y ordena su detención preventiva.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto personalmente y se concede a las partes el término de cinco (5) días comunes para que aduzcan las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la audiencia oral, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Como el sindicado está ausente, se ordena su emplazamiento por edicto, a fin de que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente al juicio a defendérse de los cargos que se le hacen en ese auto de proceder.—Fíjese y publíquese el edicto en la forma que prescriben los artículos 2339, 2340, y 2345 del Código Judicial.—Fundamento de Derecho: Este auto se funda en los artículos 2147 y 2338 del C. Judicial y artículo 84 de la Ley 52 de 1919.—Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado, con la advertencia de que si así no lo hicieren, salvo las excepciones que determina la ley, serán juzgados como encubridores. También se solicita a las autoridades del orden Político y del Judicial para que ordenen la captura del reo ausente. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio en el término señalado, el juicio continuará su curso sin su intervención, se considerará como grave indicio en su contra su no comparecencia y perderá el derecho de excarcelación, si hubiere derecho.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: a Gustavo Estrabasaguas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. La parte pertinente del fallo dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo Ausente Gustavo Estrabasaguas, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena de ocho meses (8) de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionalios, y a pagar cincuenta balboas (B/. 50.00) de multa al Fisco Nacional. Se condena también a dicho reo ausente a pagar las costas de este juicio por el delito cometido, y se dejan a salvo los derechos que la ley civil confiere al perjudicado por la infracción penal cometida. El reo tiene derecho para que se le compute de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido provisionalmente por orden de la autoridad en la Cárcel Pública.

"Como esta sentencia es proferida contra Gustavo Estrabasaguas que está ausente del país, notifíquese por medio de edicto enfatizatorio, siguiéndose el procedimiento indicado en los artículos 2349 y 2345 del C. Judicial y demás pertinentes de esa misma exenta. Llegado el reo, condenado al país, se procederá a su captura inmediata por las autoridades constituidas en la República, y a los particulares se les pide que denuncien a las mismas la entrada al país de Gustavo Estrabasaguas para su captura y seguidamente ponerlo a la disposición de este Tribunal, para los efectos legales consiguientes. Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 799, 2151, 2152, 2167, 2153, 2034, 2350, 2349 y 2345 del C. Judicial y los artículos 17, 36, 37, 38 y 367 del C. Penal.—Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior.—(Fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se solicita a los habitantes de la República, para que denuncien al Tribunal o a las autoridades del orden político o Judicial, el paradero del reo, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores si sabiendo el paradero del penado, no lo hicieren, salvo las excepciones que determina la ley. También se excita a las autoridades políticas y a las judiciales para que ordenen la captura del reo ausente.

Este edicto se rija en lugar visible del Tribunal, por doce días, hoy tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: a Antonio Mario Turati López, natural de México, de treinta y seis años de edad, casado, médico cirujano y con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a responder cargos en el juicio criminal que se le sigue por el delito de amenazas con arma de fuego. Se advierte al procesado que si no se presenta al juicio en el término fijado, se le declarará en rebeldía, el juicio continuará sin su intervención, su omisión se considerará como grave indicio en su contra y perderá el derecho de

excarcelación. El auto de enjuiciamiento dice en su parte pertinente así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis..... Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Antonio Mario Turati L., natural de México, de treinta y seis años de edad, casado, médico cirujano y con residencia en el Hotel Tívoli, por el delito genérico de amenazas con revolver en mano o sea por infracción del Cap. III Titulo V Libro II del C. Penal y no decreta su detención porque se encuentra libre bajo fianza.—De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.—Cópíese, notifíquese, cumplase.—(fdo.) G. Patterson.—El Secretario, (Fdo.) J. Bernard".

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado y si así no lo hicieren, sabiéndolo, se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de ley. También se solicita a las autoridades del orden político y del Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Juzgado, hoy tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Tomás Meléndez Escartín, de veintidós años de edad, natural de la ciudad de Panamá, vecino de La Chorrera, soltero moreno, agricultor, cedulado bajo el N° 46-329, procesado por el delito de HURTO, de cuyo auto de enjuiciamiento ha sido notificado, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a ser notificado de la siguiente providencia:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Octubre siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el informe anterior, el suscrito Juez, obrando conforme con lo dispuesto en el Artículo 2338 (Ord. 3º) del Código Judicial, decreta el emplazamiento de Tomás Meléndez Escartín para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de doce días, más el de la distancia, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será apreciada su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y, previa la declaración de su rebeldía, seguirá la causa sin su intervención, con la actuación del defensor de oficio que le ha nombrado el tribunal.—Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio conforme lo dispone el Artículo 2345 del C. J.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, Fdo.) Ureña V.—La Secretaria (Fdo.) Pérez".

Se excitan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Dado en La Chorrera, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 22 de Octubre de 1947

CUADRO NUMERO 234 DE 1º DE JULIO DE 1947

A. A. Arias, camión international usado mot. fac-2,692,935 por ...
 Rogelio Anguizola, gelatina 5 bultos de Nueva Orleans por ...
 Wiznitzer Bros, carteras plásticas 1 bulto de Nueva York por ...
 Cia. George See S. A., papel higiénico 100 bultos de Nueva York por ...
 Casa Ahfú S. A., piezas de hierro esmaltados no. dec. uso domésticos de Copenhague por ...
 Casa Ahfú S. A., manteca pura de cerdo 50 bultos de Galveston por ...
 Swift y Cº, limpiador en polvo 25 bultos de Nueva Orleans por ...
 Cristóbal Salerno V., sebo para fabricar jabón 20 bultos de San Francisco por ...

CUADRO NUMERO 235 DE 2 DE JULIO DE 1947

Rodolfo Moreno C., manteca de cerdo pura 100 bultos de Galveston por ...
 Moisés Cattan V., pañillos de dientes de madera 15 bultos de Nueva York por ...
 Samuel Friedman Inc., pantalones de lana 1 bulto de Nueva Orleans por ...
 R. O. Horne, motor de gasolina usado Nº 72569 "Wisconsin" por ...
 Fábrica de "Calzado "La Central" cueros curtidos 4 bultos de Nueva Orleans por ...
 Cia. Panameña de Licores S. A., pasas sin semillas "Thompson" 80 bultos de San Francisco por ...
 Cia. Panameña de Licores S. A., frascos de vidrio vacíos 55 bultos de Nueva Orleans por ...
 Octavio Valencia, remaches de acero para bañales, maquinaria escobas 2 bultos de Nueva York por ...
 Cia. de Servicios Eléctricos S. A., tuerca galvanizada; cable forrado 68 bultos por ...
 Smoot y Paredes S. A., compresores de refrigeración; etc., 8 bultos de Nueva York por ...
 Hasmo S. A., llantas para carros 95 bultos de Nueva Orleans por ...
 Smoot y Paredes S. A., repuestos para automóviles 5 bultos de Nueva York por ...
 Chia Kito Chen S. A., sobres de papel 25 bultos de Nueva York por ...
 Cia. Kito Chen S. A., arvejas amarillas 25 bultos de Talcahuano por ...
 Cia. Kito Chen S. A., alpiste 10 bultos de Valparaíso por ...
 Cia. Kito Chen S. A., frijoles 35 bultos de San Antonio por ...
 La Nueva India Varyan Singh, bañales de alcanfor; juegos de ajedrez; etc., 3 bultos de Hong Kong por ...
 Shell Co. (West Indies) Ltda., aceite lubricante 400 bultos de Nueva York por ...
 Arango y Lyons S. A., cuchara de media yarda cap. excavaciones 1 bulto por ...
 Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 9 bultos de Nueva York por ...
 La Importadora Selecta, cuero artificial 2 bultos de Nueva York por ...
 La Importadora Selecta, cuero artificial 3 bultos de Nueva York por ...

Cia. Climatizadora, herramientas para artesanos; válvulas de bronce 4 bultos de Nueva Orleans por ...	341
Ricardo A. Miró, juegos de cerraduras de bronce; picaporte de hierro 6 bultos de Nueva York por ...	858
Ramon Suazo, cajas de acero fuertes para guardar valores 9 bultos de Nueva York por ...	557
Robert B. Murphy (P. American Airways) calentador eléctrico; bicicleta; etc., 3 bultos de Nueva York por ...	130
Distribuidora Nacional S. A., sardinas en latas 50 bultos de San Francisco por ...	413
Glanville L. A. Davis, máquina para limpiar relojes 1 bulto de Los Angeles por ...	227
Jorge Luis McKay, accesorios para instrumentos musicales 1 bulto de Nueva York por ...	190
Ricardo A. Miró S. A., bastidores de hierro para camas 6 bultos de Nueva York por ...	534
Lynn Yost, películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por ...	210
Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., servilletas de papel 11 bultos de Nueva York por ...	147
Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., bolsas de material plástico 6 bultos de Nueva York por ...	376
Arango y Lyons, manguera para aire 1 bulto de Nueva York por ...	315
Arango y Lyons, grúa de paña y sus partes 3 bultos de Puntarenas por ...	2.595
W. H. Doel, segadoras para césped 54 bultos de Londres por ...	996
Imprenta Hernández, cartulina 12 bultos de Nueva York por ...	242
Endara Riba S. A., frijoles Red Kidneys y cristales 125 bultos de San Antonio por ...	2.393
Endara Riba S. A., arvejas verdes y amarillas; lentejas 85 bultos de Talcahuano por ...	1.480
Swift y Cº, Endara Riba S. A., limpiador en polvo 350 bultos de Nueva Orleans por ...	1.292
Panamá Furniture Cº, catres y sillás de hierro 30 bultos de Nueva York por ...	459
Lindo y Maduro S. A., artículos de hierro esmaltado no decorados 134 bultos de Ottis Amherst.	9.657
Estación Los Angeles, repuestos y accesorios para autos y camiones 5 bultos de Nueva York por ...	954
The Panama Coca Cola Bot. Cº, bomba para caldera de máquina embot. 1 bulto de Nueva York por ...	225
Mariano Arosemena y Cº, aceite de soya 25 bultos de Nueva York por ...	375
Eugenio Chan, telas de algodón estampadas 1 bulto de Galveston Texas por ...	292
H. A. Nicosia y Pérez. Conrado Nicosia, mate de propaganda y mat. div. etc., 4 bultos de Nueva York por ...	19
North American Tobacco Prod. cajitas (Caddie) Tabaco, breva Atlas 4 bultos de Nueva York por ...	26
Casa Ahfú S. A., estufas de kerosene; mechat para estufas; etc., 10 bultos de Nueva York por ...	407
Cia. Henriquez S. A., whisky Old Taylor 500 bultos de Nueva York por ...	8.750
Casa Belén, cubiertos de acero; peinillas 3 bultos de Nueva York por ...	223
Twentieth Century Fox, rollos de metal para film 7 bultos de Nueva York por ...	186

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 22 DE OCTUBRE DE 1947

Twentieth Century Fox, propaganda para películas cinematográficas positivas etc., de Nueva York por	3.861
Swift y Cº, Distribuidora Nacional, limpia dor en polvo 25 bultos de Nueva Orleans por ..	781
Vinicola Licoreria S. A., removedor de pintura; bocinas para autos; etc., 43 bultos de Nueva York por	267
Servicio de Lewis S. A., tarjetas y sobres en blanco 2 bultos de Nueva York por	809
Servicio de Lewis S. A., sobres y tarjetas de papel 2 bultos de Nueva York por	250
Gambotti y Pérez, caldera sistema de retroceso para agua comp. 7 bultos de Nueva Orleans por	383
George F. Novey Inc., accesorios de latón cromado para plomería 3 bultos de Nueva York por	275
Luis López, camisas de tela de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por	103
George F. Novey, cubiertos de asfalto para techos 250 bultos de Nueva York por	894
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., andaderas de metal para niños 21 bultos de Nueva York por	4.691
Central American Plub. y Supply, accesorios de cobre para tubería 3 bultos de Nueva York por	296
Laboratorios Vitae, frascos de vidrio ordinario 13 bultos de Nueva York por	3.420
Norman A. Smith, colgadores de alambre para ropa 20 bultos de Houston, Texas por	137
Panagiotis y Perea, (Panadería La Estrella) harina de trigo 300 bultos de Nueva York por	212
Mrs. Kenneth Moy, efectos personales 3 bultos de Nueva York por	700
Radio California, fonógrafo y accesorios 16 bultos de Nueva York por	918
Alejandro Arce T., novillos en pie 113 bultos de San Juan del Sur, por	295
Paramount Films S. A., mat. de anuncio, máquinas de escribir 6 bultos de Nueva York por	46
O. A. de Icaza Lechería La Alameda, envases de cartón 60 bultos de Nueva York por	918
Pan Amer. Orange Crush Cº, quesos 517 bultos de Nueva York por	2.730
Roberto G. de Paredes, pasta dental y polvos de talco 2 bultos de Nueva York por	419
Eisenmann S. A., aparatos para arreglar vidrieras cromado madera de Nueva York por	940
Alejandro Arce T., novillos en pie 5 bultos de San Juan del Sur por	120
Eisenmann S. A., pajamas de algodón 1 bulto de Nueva York por	154
Pan American Agencies S. A., auto chrysler met. c28-83986, 1 bulto de Nueva York por	520
Pan American Agencies S. A., repuestos y bombillos de autos 2 bultos de Nueva York por	144
Carlos Pérez Cia. Ltda., pañuelos de algodón bordados para señoritas 1 bulto de Nueva York por	965
Carlos Pérez Cia. Ltda., baberos, fundas, rejas, vestidos de rayón para niños etc., 2 bultos de Nueva York por	1.443
Panama Elec. y Mach. Corp., inodoros de loza y sus accesorios de bronce cromado de Nueva York por	218
J. Gargallo, camisas de seda artificial de algodón 1 bulto de Nueva York por	484
Bazar Español, juegos de cubiertos de metal plateado 2 bultos de Nueva York por	975
Bazar Español, Jesús Gargallo C. Calcetines de lana y algodón y de rayón etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	361
M. Chen de Chen, Casa Chen, fréjoles 200 bultos de San Antonio por	9.375
W. H. Doel Alm. 25 Centavos, anteojos para el sol arts. mat. plásticos etc., 84 bultos de Nueva York por	580
De Linha Cia Ltda., tabletas medicinales 2 bultos de Nueva York por	231
Panamá 25 Centavos Store, artículos de vidrio para uso domésticos 215 bultos de Houston, Texas por	Imprenta Nacional—Orden 2062
Jorge Ricardo Panay, carro usado chevrolet coach mot. 4.712.597 1 bulto pór	
Miguel Arbaiza, depurativo cazarave y jarabe durar 18 bultos de Nueva York por	
Miguel Arbaiza, caps. medicinales, nucleolung, sulfatiazol etc., 2 bultos de Nueva York por	
Manuel Calderón, fungicida, exterminación insect' etc., de madera de Tacoma, Wash, por	
Cía. Heurtematte, artículos de vidrio uso domést., zapatos de cuero para señora de Nueva York por	
Cía. Heurtematte, French Bazaar, jabones finos de tocador; polv, facial etc., 5 bultos de Nueva York por	
Heurtematte y Cº, artículos de aluminio para cocina 23 bultos de Nueva York por	
Heurtematte y Cº, camisas de algodón para hombres 7 bultos de Nueva York por	
Roberto A. Covés y Cº, esmalte para persianas Venecianas 10 bultos de Nueva York por	
Villanueva y Tejeira Cº Ltda., rodajas y rodillos de acero 3 bultos de Nueva York por	
Julio G. David, carro Ford Panel mot. N° 18.6.676.506, 1 bulto por	
Clay Products Cº, feldespato para cerámica 80 bultos de Nueva York por	
Gil Rubio, carro Chevrolet Stake mot. N° BF-332673, 1 bulto por	
Enrique Vallejo, oxígeno y acetileno 10 cilindros por	
Cía. Cyrnos S. A., vermouth Cinzano 10 bultos de Génova (Italia) por	
Swift y Cº, Cía. Ah Chu S. A., jabón limpia dor en polvo 50 bultos de Nueva Orleans por	
F. E. Escofery, Cía. Ah Chu S. A., papel ordinario para envolver 2 bultos de Copenhague por	
Cía. Ah Chu S. A., camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por	
Cía. Ah Chu S. A., mantequilla de cerdo pura 100 bultos de Galveston, por	
Cía. Ah Chu S. A., néctar de cocktail de frutas 50 bultos de San Francisco por	
Cía. Ah Chu S. A., vasos y lámparas de vidrio 40 bultos de Houston, Texas por	
Cía. Ah Chu, fideos chinos y néctar de cocktail de frutas 10 bultos de San Francisco por	
Cía. Ah Chu S. A., jugo de frutas (peras) 2 bultos de Los Angeles por	
Cía. Ah Chu S. A., frijoles 50 bultos de San Antonio por	
Cía. Ah Chu, A., fréjoles y lentejas 75 bultos de San Antonio por	
Corp. de Ingeniería S. A., vibrador de concreto 2 bultos de Nueva York por	
Esteban Durán Amat S. A., whisky "meccalium" "perfection stock" 46 bultos de Liverpool por	
Cía. Servicios Eléct. S. A., alambre en cordón eléct. dec. adic. 9614, 17 bultos de Nueva York por	
Rodolfo A. Barraza, parafina para fca. de jabones 20 bultos de Nueva York por	
Vinicola Licoreria E. A., autos Ford para carga mots. 799Y 1707112; 799Y-700T1716409; 799C-1710175; 799C1710178, 12 bultos de Nueva York por	
Casa Chial, jugo de frutas 10 bultos de Los Angeles por	
Smart Basson S. A., material para la capota 2 bultos de Nueva York por	